01f. 33169-0620034 P15pl

45005

PROVINCIA

DE



FORMOSA

CONSEJO

FEDERAL

DE

INVERSIONES

PLAN DE MANEJO

DE LOS

RESIDUOS

SÓLIDOS URBANOS

1º ETAPA

-INFORME FINAL-

ORGANIZACIÓN

LEGAL

INSTITUCIONAL

INDICE.

I- PRESENTACION	PAG 5
II- LEY PROVINCIAL 1.060	PAG 7
III-MODIFICACIONES SUGERIDAS-LEY 1.060	.PAG 32
IV- EJEMPLO DE LA CIUDAD DE AUCKLAND	.PAG 36
V- CONCLUSIONES	.PAG 38

I-PRESENTACION

En éste escrito con que finaliza la primera parte del trabajo encomendado, es importante destacar que el objeto perseguido se ha intentado lograr a través de una recopilación nacional de Leyes y Decretos, como así mismo también con alguna referencia a normativas extranjeras, todo ello a fin de obtener una aproximación al tema que nos ocupa y que nos permita en perspectiva, ubicar las mejores soluciones que puedan plantearse a nivel provincial y municipal.

La situación específica de Formosa y su ciudad capital nos permite apreciar un excelente trabajo normativo y lo que es más importante, con una autoridad de aplicación en funciones. El trabajo realizado a intentado en lo posible de perfeccionar algo de la normativa vigente, haciendo especial hincapié en un proceso de clasificación, de reciclado, y de participación ciudadana, todo ello tendiendo a lograr lo que es fundamental: basura cero. El drama que amenaza a las distintas sociedades por contaminación ambiental puede ser perfectamente obviada en Formosa, y de hecho, ello ya está encaminándose a través de la Ley 1.060, que aún necesita la reglamentación en alguna de sus partes, así como también de una mayor práctica en su aplicación, que pueda demostrar en el futuro su real valor.

Autor: Dr. NESTOR PERL

Desde ya adelanto mis disculpas por las omisiones que pudiera haber tenido el presente trabajo, he de hacer notar que siempre en éste tema habrá mucho más que decir pero la razón de lo planteado en los informes anteriores y en éste, es ir cubriendo situaciones que pudieran haber quedado ausentes de las soluciones ya existentes, esto desde los pequeños pasos que se puedan dar, en la gigantesca tarea a encarar, por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las localidades de la Provincia de Formosa.

LEY Nº 1.060

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de LEY:

TITULOI

OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL

- Artículo 1°.- Es patrimonio común de todas las generaciones "El Ambiente". Conservar proteger y mejorar su calidad, el acceso al uso racional de los Recursos Naturales Renovables es sustento de la integridad territorial y es un deber de las generaciones presentes y futuras.
- Art. 2°.- Mantener los procesos ecológicos esenciales, los sistemas naturales, preservar la diversidad genética, la recuperación, mejoramiento, protección y conservación del ambiente y el uso racional de los recursos naturales es responsabilidad del Estado, la sociedad y el individuo; es obligación mantenerlos en condiciones óptimas, posibilitando el desarrollo pleno de sus actividades y la existencia de la vida.
- Art. 3°.- Toda persona tiene el derecho irrenunciable e imprescindible a que se preserven y restablezcan las condiciones ambientales que favorezcan la vida humana.
- Art. 4°.- La planificación y ejecución de proyectos y actividades de desarrollo social y económico deben, como requisito previo, prever y evaluar el impacto ambiental y observar las disposiciones que se dicten en materia de protección ambiental.
- Art. 5°.- La propiedad tiene una función ambiental, y no puede ser fuente de degradación ambiental ni obstáculo para la recuperación y la conservación del ambiente. Se reconocen los derechos adquiridos por los particulares, con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos renovables. Su uso goce y disposición deberán observar lo dispuesto por esta Ley.
- Art. 6°.- Dictar la política ambiental es responsabilidad del Estado Provincial, e implica sustentar y mantener los siguientes objetivos:

- a)-Protección y saneamiento del ambiente.
- b)-Sostén del mejoramiento de la calidad de vida humana.
- c)-Resguardo del derecho a la existencia de la vida.

Art. 7°.- La protección del ambiente consiste en:

- a)- Regular las conductas de los habitantes a fin de proteger el ambiente, lograr la utilización de los recursos naturales renovables con la concepción del desarrollo sustentable.
- b)-Prevenir daños al ambiente y minimizar el impacto de las actividades humanas.
- c)-Promover la recuperación de los ambientes degradados, en particular aquellos sujetos a riesgo de deterioro irreversible.
- d)-Propiciar que los costos y beneficios de la protección ambiental sean distribuidos con justicia social: los costos deben ser soportados en primer término y en su mayor medida por los contaminadores por quienes sean responsables del impacto ambiental.
- e)-Establecer bases para el ordenamiento territorial y la planificación en el manejo y fiscalización del uso de los recursos naturales.
- f)-Propiciar la educación ambiental y la conciencia ciudadana para la protección del ambiente dentro de un marco aprovechamiento racional .
- g)-Propender a la creación de un sistema de información sumaria de carácter Provincial, regional, nacional e internacional.
- Art. 8°.- Definir y divulgar conocimientos empíricos, científicos y técnicos respecto de la protección y uso del ambiente; y los recursos naturales de la Provincia en forma sistemática y planificada, utilizando los distintos medios de comunicación con la participación de las organizaciones políticas y sociales de la comunidad y específicamente con todas aquellas asociaciones ambientalistas.

- Art. 9°.- Promover la educación ambientalista y el uso racional de los recursos naturales. Propender a la formulación de programas Provinciales de educación en concordancia con el tipo, grado o nivel que se trate.
- Art. 10°.- Obligar a los organismo y las empresas públicas, privadas, mixtas y otras entidades que por sus actividades produzcan sustancias residuales.
- a)- Controlar y garantizar el funcionamiento adecuado de los sistemas de tratamiento y disposición final, así como no introducir modificaciones sin previa autorización del organismo estatal competente.
- b)-Promover la realización de estudios e investigación científica y técnicas destinadas a lograr su posible utilización como fuente de materia prima en otra actividad económica que se ejecute.
- Art. 11°.- Obligar a que los organismos estatales, las empresas públicas, privadas o mixtas realicen las investigaciones necesarias en su campo respectivo, a fin de permitir la utilización racional de los recursos naturales subaprovechados.
- Art. 12°.- La producción, almacenamiento, transportación, utilización y evacuación de disposiciones finales de hidrocarburos, sustancias químicas o biológicas se realizarán en forma tal que no causen perjuicios al ambiente y en todo de acuerdo con las normas establecidas por el organismo de aplicación.
- Art. 13°.- Queda prohibida la realización de pruebas nucleares; la utilización y almacenamiento de sustancias radioactivas de sus deshechos, salvo las utilizadas en investigación y salud, cuya normativa se adjuntará a las establecidas por el organismo de aplicación.
- Art. 14°.- El uso y la transformación de los recursos naturales se deben realizar mediante el cumplimiento de las normas existentes y demás disposiciones legales que se dictaren a la protección del ambiente.
- Art. 15°.-Obligar a que los organismo estatales, las empresas públicas, privadas o mixtas cumplan con la función de proteger los recursos naturales, el ambiente en general y en especial, ante la acción de los desastres naturales, en caso necesario, proceder a su recuperación.
- Art. 16°.- A los fines de lo establecido en el artículo 2° el Estado Provincial está obligado a establecer en su territorio Provincial "área silvestres protegidas" en cada una de las subregiones ecológicas.

- Art. 17°.- Participar en la Protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales a escala nacional y mundial de acuerdo con convenios nacionales e internacionales sobre la materia proporcionando y estableciendo sistemas de cooperación con otros pueblos acorde con los principios que rigen las relaciones nacionales e internacionales.
- Art. 18°.- El manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables deben realizarse en atención a los siguientes criterios:
- a)- Observar los principios de subsidiariedad para la conservación, operando con la mayor eficiencia sobre lo que resulte de conservación del ambiente.
- b)- Lograr mayor aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales renovables.
- c)- Asegurar, en el manejo del ambiente y los recursos naturales, la no afectación de las interdependencias ecológicas ni los otros usos potenciales.
- d)- Promover la concertación entre usuarios y beneficiarios.
- e)- Obtener un permanente control de la calidad de ambiente.

Art. 19°.- La presente Ley regula las políticas de manejo de los siguientes recursos naturales:

- a)- La atmósfera..
- b)- El agua.
- c)- El suelo.
- d)- La fauna.
- e)- La flora.
- f)- Las áreas protegidas y los recursos paisajísticos.

Art. 20°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ecología del Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Provincia o el

Ministerio que se cree en el futuro con competencia específica en materia de ambiente y recursos naturales.

TITULOII

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA POLÍTICA AMBIENTAL.

-CAPITULOI-

PLANTEAMIENTO FÍSICO ESPACIAL.

- Art. 21°.- El ordenamiento físico espacial, como etapa primaria del Proceso de planteamiento, tiene por objeto crear las condiciones para el restablecimiento y la conservación del ambiente y de los recursos naturales y renovables y su uso como factor de producción.
- Art. 22°.- Es competencia de la autoridad de aplicación la definición de los usos prioritarios especialmente en el desarrollo de sistemas compartidos y en un todo de acuerdo con los planes de desarrollo Provincial.
- Art. 23°.- La autoridad de aplicación participa en el establecimiento de criterios de restricciones de uso para zonas críticas, exclusivamente desde el punto de vista ambiental en función de los resultados de los estudios realizados o a realizarse en base a parámetros estipulados en toda política ambiental
- Art. 24°.- Relevar y registrar las zonas ambientales críticas, el que será de libre acceso al público y de responsabilidad de la autoridad de aplicación, integrándose al sistema Provincial de información ambiental.
- Art. 25.- El Estado promoverá la industrialización de los recursos naturales y sus productos en el lugar donde se generan o en el más cercano que cuente con las finalidades para su aprovechamiento.
- Art. 26°.- La autoridad de aplicación implementará un sistema de información ambiental que centralizará toda la información disponible, en este aspecto que tenga como objetivo prioritario la defensa del mantenimiento uy el mejoramiento de la calidad ambiental. La reglamentación determinará las partes operativas.

Autor: Dr. NESTOR PERL

Art. 27°.- El sistema Provincial de información ambiental incluirá también bases de datos en cuanto a recursos naturales renovables de uso actual, potencial, localización física, estudios de impactos críticos, guías únicas de faunas y todas las que la autoridad de aplicación estime conveniente.

CAPITULOII

MÉTODOS DE PREVENCIÓN

- Art. 28°.- Es obligatorio realizar el estudio de factibilidad ambiental previo en todos los proyectos que se menciona a continuación, sin perjuicio de otros que pudiera determinar la autoridad de aplicación en futuro:
- a)- Represas para riego y obras energéticas, incluyendo la protección;
- b)- Infraestructura vial y para transporte aéreo y fluvial.
- c)- Urbanizaciones.
- d)- Servicios especiales comunales tales como: manejo de residuos hospitalarios y patológicos en general.
- e)- Otros proyectos de desarrollo energético.
- f)- Industria, Química y farmacéutica petroquímica, industria gráfica y del papel, tintorería industrial, industria de cuero y confecciones, industria del caucho, de la cerámica, del vidrio y del cemento, industria básica de plástico, electrónicas, metalúrgicas, siderúrgicas, plantas de tratamientos y recuperación y disposición de residuos.
- g)- Actividad nuclear.
- h)-Actividad generada de contaminación por ruidos.
- I)- Explotación y exploración de hidrocarburos.

- Art. 29°.- Los estudios de factibilidad ambiental solo será válido cuando sean elaborados por instituciones públicas o privadas debidamente registradas y calificadas. El costo del estudio de factibilidad ambiental forma parte del presupuesto de la obra. Los estudios de factibilidad ambiental son de libre acceso al conocimiento público.
- Art. 30°.- La autoridad de aplicación correspondiente deberá exigir y aprobar el estudio de factibilidad ambiental, previo a autorizar la importación y / o el uso de sustancias tóxicas o venenosas de aplicación no industrial. El estudio de factibilidad ambiental deberá realizarse en las condiciones en las condiciones en las que son efectivas para el tratamiento para el que se las pretende introducir.
- Art. 31°.- El estudio de factibilidad será reglado por la autoridad de aplicación Provincial.
- Art. 32°.- Prohibir las actividades enumeradas en el artículo 28 especialmente en áreas protegidas o en zonas en las que el impacto ambiental pudiera afectar a éstas, sin perjuicio de otras que la autoridad de aplicación pudiere determinar en el futuro.
- Art. 33°.- En obras de infraestructura, energéticas e hidrocarburíferas y proyectos industriales deberá considerarse el costo de conservación y recuperación del ambiente en función del impacto esperado.
- Art. 34°.- Créase en el ámbito de la autoridad de aplicación el sistema para la Acción de Emergencia y Catástrofes ambientales Provinciales.
- Art. 35°.- Definese como catástrofe ambiental Provincial todo evento natural o producido por acción del hombre, que por su gravedad y magnitud, ponga en peligro la vida humana, sus actividades y tenga daño significativo para los recursos naturales renovables, produciendo severas pérdidas para la Provincia.
- Art. 36°.- Declarar la emergencia ambiental Provincial ante la ocurrencia de eventos que reúnan las características descriptas en el artículo 35 es responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial organizar la emergencia por el tiempo que subsista la situación y sus consecuencias.
- Art. 37°.- La autoridad de aplicación implementará un sistema de prevención y control de incendios en áreas protegidas articulándolos con el sistema para la acción de emergencia y catástrofe ambientales.-

-CAPITULOIII-

- Art. 38°.- Créase el Fondo Ambiental Provincial.
- Art. 39°.- El Fondo Ambiental Provincial será administrado por la Subsecretaría de Recursos Naturales y Ecología o el Ministerio que se cree en el futuro con competencia específica en materia de ambiente y Recursos Naturales Renovables.
- Art. 40°.- Constituirán recursos del Fondo Ambiental Provincial:
- a) La asignación presupuestaria anual Provincial calculada en base a lo normado en el Artículo 44º de la presente ley.
- b) Los beneficios de cualquier naturaleza que se provengan de la aplicación.
- c) Por el uso o por concesiones, multas o indemnizaciones por daños causados al ambiente, las donaciones o legados.
- d) Lo recaudado por todo concepto por aplicación de ésta Ley.
- e) Otros determinados por la Ley.
- Art. 41°.- Los recursos del Fondo Ambiental Provincial serán destinados a atender exclusivamente las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las políticas normadas por ésta Ley.-
- Art. 42°.- El poder de decisión, la disposición, el control, y el manejo de los recursos destinados a financiar los programas ambientales, son exclusivos de la autoridad de aplicación.-
- Art. 43°.- El costo ambiental deberá formar parte de costo de producción. A los efectos de la evaluación ambiental Provincial se aplicará el concepto de cuenta patrimonial como forma de estimar la variación del potencial productivo de los recursos naturales renovables utilizados en términos de la descapitalización de recursos naturales, determinado en esa relación la partida presupuestaria para el Fondo Ambiental Provincial.-

- Art. 44°.- La autoridad de aplicación desarrollará un marco metodológico que permita asignar valores económicos y cuantificar la contribución de los recursos naturales renovables y las de las funciones de los ecosistemas a la economía Provincial.-
- Art. 45°.- La autoridad de aplicación, en base al inventario de los recursos naturales, mantendrá actualizada la valorización económica de la norma en el Art. 44°.-
- Art. 46°.- La asignación presupuestaria anual Provincial será proporcional a la relación entre producto bruto interno natural y la descapitalización de los recursos naturales, estimada en términos de cuentas patrimoniales calculadas en base al artículo 44° de la presente Ley.-
- Art. 47°.- La administración del Fondo Ambiental Provincial corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente Ley.-

TITULOIII

DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

-CAPITULOI

ATMOSFERA

- Art. 48°.- La protección de la Atmósfera es de interés general y es obligatoria para todos los habitantes.-
- Art. 49°.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y control de la calidad del aire y organizará un sistema de alerta y alarma ante situaciones críticas o de riesgo ambiental.-
- Art. 50°.- La autoridad de aplicación fijará los criterios de calidad del aire en función de la capacidad de depuración del cuerpo receptor y determinará los niveles de emisión máximos permisibles para fuentes fijas y móviles capaces de producir contaminaciones atmosféricas.-
- Art. 51°.- El sistema de alerta y alarma indicado en el Art. 49°, comprenderá:
- a) La evaluación de la situación generada de alerta y alarma ambiental.

- b) La localización de fuentes fijas y móviles contaminantes y su incidencia parcial en el aspecto ambiental.
- c) Determinar límites de emisión particulares para la situaciones dadas.
- d) La implementación de medidas para el control y la reversión de la situación de alerta o emergencia.
- e) Las acciones correctivas para impedir la reiteración de los hechos contaminantes y las acciones administrativas y de procuración judicial para la sanción de las faltas o infracciones si la hubiere.

-CAPITULOII-

SUELO

- Art. 52°.- Preservar y conservar la capacidad productiva de los suelos es de interés general y obligatorio de todos los habitantes, sean o no titulares del dominio.-
- Art. 53°.- La autoridad de aplicación determinará, a los fines de la conservación del ambiente, la aptitud de uso de los suelos.-
- Art. 54°.- La autoridad de aplicación implementará un sistema de monitoreo y control que relacione los usos actuales, con la aptitud del suelo de cada suelo.-
- Art. 55°.- La autoridad de aplicación fijará los criterios de uso de suelo en función de la capacidad productiva de los mismos.-
- Art. 56°.- La autoridad de aplicación determinará las áreas bajo procesos críticos de degradación de suelos y promoverá la introducción de prácticas y tecnologías apropiadas.-
- Art. 57°.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de registro de cambio de uso de suelo en el área bajo procesos críticos con el objetivo de detectar y corregir cambios que pudieran determinar un agravamiento del fenómeno.-

- Art. 58°.- Los criterios de conservación de suelos deben ser observados conforme a lo establecido en el Art. 28° para las siguientes actividades:
- a) El estímulo a la producción de manera directa o indirecta, sean de índole crediticio, técnico o de inversión.
- b) La realización de grandes emprendimientos públicos y privados.
- c) La radicación y expansión de los asentamientos humanos.
- d) La administración del suelo y de las reservas especiales para el desarrollo urbano o industrial.
- e) La determinación de usos en reservas y destino en áreas protegidas.
- f) Los lineamientos, programas, disposiciones y leyes de conservación del suelo.
- g) El establecimiento de distrito de conservación del suelo.
- h) El ordenamiento en base a cuencas hidrogeográficas.
- I) La extracción de materias del subsuelo, la exploración, la explotación y beneficios de sustancias minerales, las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren la cubierta de la superficie terrestre.
- j) Otras que fije la autoridad de aplicación.-
- Art. 59°.- La autoridad de aplicación podrá revocar o suspender los permisos y autorizaciones de aprovechamiento silvoagropecuario en caso de comprobarse inobservancia de los principios fijados por la presente Ley.-
- Art. 60°.- La autoridad de aplicación supervisará especialmente:
- a) Las acciones referidas a la introducción de cultivos o producciones pecuarias cuya perturbación pueda producir graves daños al suelo.
- b) Las acciones vinculadas a la deforestación y la explotación forestal.
- c) La extracción de recursos naturales no renovables.

- d) Los asentamientos humanos.
- e) La disposición de residuos.-

Art. 61°.- La autoridad de aplicación implementará programas para la recuperación de suelos deteriorados.-

-CAPITULOIII-

AGUA

Art. 62°.- Proteger los cuerpos de agua superficiales y subterráneos es de interés general y obligatorio para todos los habitantes.-

Art. 63°.- La autoridad de aplicación de esta Ley se someterá a los siguientes principios:

- 1 a) Unidad de Gestión.
- b) Tratamiento Integral.
- c) Economía del Recurso.
- d) Descentralización Operativa.
- e) Coordinación.
- f) Participación de los Usuarios.
- 2 Respecto de la unidad hidrográfica de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- 3 Compatibilidad de la gestión pública del agua con:
- a) Ordenamiento físico espacial.
- b) Conservación y protección del ambiente y la restauración de la naturaleza.

Autor: Dr. NESTOR PERL

- Art. 64°.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por cuenca hidrográfica el territorio en que las aguas fluyen al mar a través de una red de cauces secundarios, que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.-
- Art. 65°.- Las cuencas hidrográficas como unidad de gestión del recurso se consideran indivisible.-
- Art. 66°.- En relación con la política hidráulica y en el marco de las competencias que le son atribuidas, la autoridad de aplicación ejercerá juntamente con otros organismos del Estado las siguientes funciones:
- a) La planificación hidrológica y la realización de planes de infraestructura hidráulica o de cualquier otro que forme parte de aquellas.
- b) La adopción de las medidas precisas para cumplimentar los acuerdos y convenios internacionales en materia de agua.
- Art. 67°.- La autoridad de aplicación juntamente con otros organismos del Estado tendrán como funciones:
- a) La elaboración del plan hidrológico de la cuenca así como su seguimiento y revisión.
- b) La administración y control del dominio público hidráulico.
- c) La administración y control de los aprovechamientos del interés general.-
- Art. 68°.- La autoridad de aplicación tendrá, además de las atribuciones expresamente conferidas por ésta Ley, las siguientes:
- a) Otorgamiento de autorización y concesiones referentes al dominio público hidráulico, con sujeción a lo normado en el artículo 67º de ésta Ley.
- b) Inspección y vigilancia del cumplimiento de lo normado en el inciso a) del presente artículo.
- c) Realización de estudios hidrológicos, implementación y manejo del sistema de alerta hidrológico y control de la calidad de las aguas.

- d) Definición de objetivos y programas de calidad acordes con la planificación hidrológica.
- e) Asesoramiento a la autoridad de aplicación, a las entidades públicas y privadas y a los particulares.-
- Art. 69°.- Con referencia a los planes hidrológicos, sus funciones y obligaciones indelegables de la autoridad de aplicación son las siguientes:
- a) Realizar y mantener actualizado el inventario de los recursos hidráulicos y sus usos y demandas existentes y previsibles.
- b) Determinar los criterios de prioridad y compatibilidad de unos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
- c) Determinar las características básicas de calidad de las aguas y la ordenación de los vertidos de las aguas residuales.
- d) Normalizar las mejoras y transformaciones en regadío que aseguren un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos y terrenos disponibles.
- e) Realizar los planes hidrológicos, forestales y de conservación de suelos.
- f) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos.
- g) La declaración de zona crítica de protección especial a determinadas cuencas o tramos de cuencas, acuíferos, áreas o masas de agua, por sus características naturales o de interés ambiental.-
- Art. 70°.- La utilización que requiera autorización o concesión de los bienes del dominio público estará integrado por:
- a) Las aguas continentales tanto las superficiales como las subterráneas con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cuencas públicas.

- d) Los acuíferos subterráneos a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos se gravará con un canon en los términos del artículo 40°.-
- Art. 71°.- Los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas realizadas integramente a cargo de las autoridad de aplicación incluidas las de mantenimiento derivado de la utilización del dominio público hidráulico, satisfarán por la disponibilidad o uso del agua un canon destinado en el Fondo Ambiental Provincial a compensar los costos de inversión y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.-
- Art. 72°.- En caso de incompatibilidad de uso, dentro de cada clase, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua.-
- Art. 73°.- A los efectos del cumplimiento del inciso c) del artículo 69°, la autoridad de aplicación deberá determinar los niveles de emisión máximos permisibles para cada cuerpo receptor.-

Art. 74°.- Prohíbese:

- a) Las acciones que causen daños a los bienes del dominio hidráulico.
- b) La derivación de agua de los cauces o el alumbramiento de agua subterránea sin autorización.
- c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones de uso.
- d) Los vertidos que puedan deteriorar la calidad de agua a las condiciones de desagüe del cauce receptor efectuadas sin contar con la autorización correspondiente.
- e) La descarga de afluentes industriales en cuerpos de agua subterránea.-
- Art. 75°.- La autoridad de aplicación establecerá a falta de un orden previo de preferencia, el siguiente:
- a) El abastecimiento de agua para consumo humano de la población incluyendo en su dotación necesaria para industrias y servicios de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados o no a la red municipal.
- b) Regadios y uso agrario forestal.

- c) Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- d) Usos recreativos.
- e) otros aprovechamientos.

-CAPITULO IV-

FLORA

- Art. 76°.- Proteger, conservar y preservar la flora y el aprovechamiento racional y sustentable de la misma, sus productos y servicios son de interés general.-
- Art. 77°.- El ejercicio de los derechos sobre el uso de la flora silvestre de propiedad privada o pública, sus productos y servicios quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ley.-
- Art. 78°.- La autoridad de aplicación deberá proceder a:
- a) Promover la forestación de manera progresiva y creciente con especies nativas.
- b) Implementar un plan para la recuperación efectiva, el enriquecimiento y la ordenación de los bosques nativos.
- c) Priorizar la protección de la flora autóctona en los bosques nativos.
- d) Priorizar el aprovechamiento integral de los bosques nativos mediante el uso de tecnologías apropiadas; estimulando el desarrollo de dichas tecnologías.
- e) Prohibir prácticas de caza y quema que conlleven graves daños para el recurso.-
- Art. 79°.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de diagnóstico, control y monitoreo del manejo de la flora silvestre.-

- Art. 80°.- La autoridad de aplicación fijará los criterios de protección, conservación y preservación de la flora silvestre incluyendo los fines científicos educativos, turísticos y de cualquier otro aprovechamiento.-
- Art. 81°.- La autoridad de aplicación establecerá una clasificación de la flora con miras a la protección de especies en riesgo de extinción.-
- Art. 82°.- Las especies en riesgo de extinción gozarán de protección absoluta en todo el territorio, y su aprovechamiento y explotación estarán prohibidos durante todo el tiempo que dure el riesgo de extinción.-
- Art. 83°.- La autoridad de aplicación implementará un sistema especial para la protección del germoplasma de especies autóctonas priorizando la preservación de aquellas en riesgo de extinción.-
- Art. 84°.- Prohíbese la introducción de especies exóticas sin previa autorización. Su incumplimiento constituirá delito.-
- Art. 85°.- La autoridad de aplicación implementará un sistema de preservación de especies silvestres potencialmente aprovechables para aplicaciones industriales, comerciales o agropecuarias.-

-CAPITULOV-

FAUNA

- Art. 86°.- Declárase de interés público la protección, preservación y conservación de la fauna en todo el territorio Provincial, así como su propagación, repoblación, restauración, control y aprovechamiento racional de las especies de la fauna silvestre que transitoria o permanentemente habitan el territorio Provincial incluyendo su defensa, custodia, mantenimiento y restauración de los hábitat que les den refugio, alimentos y abrigo.-
- Art. 87°.- La autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y control del manejo del recurso de fauna silvestre.-
- Art. 88°.- Podrá aprovecharse racionalmente la fauna silvestre cuando se cuente con la autorización correspondiente y se obre conforme a las previsiones establecidas por la presente Ley, las leyes especiales vigentes y sus reglamentaciones.-

- Art. 89°.- La autoridad de aplicación organizará, mantendrá y fijará los criterios de protección, conservación y preservación de la fauna silvestre, así como también su propagación, repoblación y fiscalización, incluyendo preservar la misma con fines científicos, educativos, turísticos y de cualquier otro posible aprovechamiento.-
- Art. 90°.- Proteger las crías, huevos, nidos y hábitat del acoso, hostigamiento, captura, caza y destrucción mediante la prohibición de su tenencia, tránsito, aprovechamiento, comercialización e industrialización, exportación e importación de los animales o sus productos manufacturados o no, mediante reglamentos especiales que dictará la autoridad de aplicación.-
- Art. 91°.- Prohíbese arrojar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daños graves a la flora o fauna acuática.-
- Art. 92°.- La autoridad de aplicación, en base a estudios de población y otros estudios ambientales, clasificará las especies de la fauna silvestre en distintas categorías, de conformidad con los acuerdos nacionales e internacionales firmados por la Provincia e implementará las medidas adecuadas a la conservación y preservación.-
- Art. 93°.- Proteger y preservar las especies que se encuentren en peligro de extinción, es responsabilidad de la autoridad de aplicación en todo el territorio de la Provincia. Prohíbese, en consecuencia, todo aprovechamiento por el término que éste riesgo o condición perdure.-
- Art. 94°.- La autoridad de aplicación Provincial establecerá medidas tendientes a un manejo racional y concertado del recurso fauna silvestre, mediante mecanismos institucionales y biogeográficos que hagan al manejo del recurso faunístico.-
- Art. 95°.- Las políticas crediticias, técnicas o de inversión, de fomento y todas otras de las distintas áreas de administración pública nacional, provincial o municipal y los proyectos y acciones públicas y privadas, especialmente las relativas al desarrollo agrícola, ganadero y forestal, al manejo de los recursos hídricos y de las áreas naturales protegidas y a la realización de obras públicas y privadas, deberán minimizar sus impactos negativos sobre la fauna silvestre, asegurando su uso a perpetuidad y el mantenimiento de la diversidad y especies.-
- Art. 96°.- La autoridad de aplicación podrá revocar los permisos a los que se refiere el Art. 88° cuando se contrapongan a las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de otras acciones legales que pudieran corresponder a los representantes de la autoridad de aplicación jurisdiccional por daños que pudieran ocasionar, llevando el debido registro.-
- Art. 97°.- Prohíbese la introducción de especies y variedades exóticas sin previa autorización; su incumplimiento constituirá delitos en los términos de los Artículos 140° y 141°.-

- Art. 98°.- La autoridad de aplicación llevará un registro de las autorizaciones otorgadas.-
- Art. 99°.- Las especies en riesgo de extinción gozarán de protección absoluta en todo el territorio, prohibiendo todo aprovechamiento de dicha especie durante el tiempo que permaneciere el riesgo.-
- Art. 100°.- En cumplimiento de lo normado en el Art. 94°, la autoridad de aplicación acordará con las autoridades locales la emisión de una guía única para el tráfico de ejemplares de la fauna silvestre y sus subproductos; la misma regirá en la totalidad del territorio provincial y será requisito para las operaciones de comercio exterior con arreglo a convenios internacionales suscripto por nuestra Provincia.-
- Art. 101°.- La guía única será requisito indispensable para el tránsito en los términos del Art. 83° y su presentación será obligatorio ante el requerimiento por parte de la autoridad competente.-
- Art. 102°.- El traslado o transporte interno y la exportación de fauna silvestre por cualquier medio serán efectuados con embalajes, que deberán ajustarse a las normas fijadas por convenios internacionales suscriptos por nuestro País.-
- Art. 103°.- El propietario de un predio podrá aprovechar racionalmente la fauna silvestre que habita transitoria o permanentemente en su propiedad, debiendo observar lo normado en esta Ley y siendo obligatoria la colaboración con las autoridades competentes a los efectos de la preservación del recurso.-

-CAPITULOVI-

AREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS PAISAJISTICOS

- Art. 104°.- Las áreas protegidas son de dominio público y son ellas y su carácter, definitivos.-
- Art. 105°.- Se reconoce el derecho de propiedad de las comunidades nativas en tierras que posean en áreas protegidas, promoviendo la participación de dichas comunidades en la preservación de los ecosistemas.-
- Art. 106°.- La autoridad de aplicación tiene el deber de organizar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas.-

- Art. 107°.- Será objeto prioritario de la política en materia de áreas naturales protegidas la preservación de muestras o extensiones representativas de la totalidad de los distintos ecosistemas existentes en nuestra Provincia, así como de los sitios o especies de la flora o de la fauna que por sus características o estado de evolución requieran medidas especiales de protección.-
- Art. 108°.- La autoridad de aplicación provincial promoverá la creación de nuevas áreas protegidas hasta lograr la representación de la totalidad de los ecosistemas existentes en nuestro territorio.-
- Art. 109°.- Será objeto de la política en materia de áreas naturales protegidas el establecimiento de normas que regulen el manejo siguiendo criterios que contemplen, sin perjuicio de las ya existentes el establecimiento de nuevas categorías de áreas a proteger, grados de conservación y preservación, fines u objetos de preservación, fines científicos, educativos y turísticos, y posibilidades de cualquier otra función a preservar.-
- Art. 110°.- La autoridad de aplicación regulará todo tipo de actividades o construcción que pudiere transformar el paisaje, requiriendo a los responsables un estudio de impacto ambiental previo a la aprobación de las actividades o el inicio de las obras.-

TITULOIV

DE LOS MATERIALES Y ENERGIAS QUE IMPACTAN EL AMBIENTE

-CAPITULOI-

GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS

Art. 111º.- Prohíbese, a los efectos de minimizar el impacto ambiental, la disposición en o sobre tierra, agua o aire de cualquier tipo de residuos, desechos o desperdicios sin previo tratamiento debidamente autorizado por la autoridad de aplicación.-

- Art. 112°.- El reciclaje, la recuperación, la combinación o cualquier otra tecnología que pudiera desarrollarse en el futuro cumpliendo con los siguientes requisitos, constituyen la base de la gestión de residuos, ambientales aceptados por esta Ley:
- a) La minimización de los volúmenes de residuos a movilizar.
- b) La recuperación de materia y energía.
- c) El desarrollo de tecnología apropiada y la que por innovación tecnológica pudieran desarrollarse a los efectos de una gestión ambiental que minimicen el impacto.
- d) La obtención de productos a partir del reciclaje que pudieran sustituir materias primas o el impacto sobre los recursos naturales renovables.-
- Art. 113°.- La autoridad de aplicación implementará un sistema de clasificación de residuos, en las fuentes de producción de los mismos, de acuerdo a las características que posibiliten los requisitos indicados en el Art. 112°.-
- Art. 114°.- Los sitios de disposición final de los residuos requerirán de la aprobación explícita de la autoridad de aplicación.-
- Art. 115°.- A los efectos del cumplimiento del Art. 114°, la autoridad de aplicación deberá observar los siguientes:
- a) Consideración de los principios del planeamiento físico especial territorial.
- b) Respecto a las zonificaciones determinadas en el planeamiento provincial.
- c) Cumplimiento del requisito de la existencia o de la formación de una zona de amortiguación, que incluye un cordón forestal acorde al impacto ambiental esperado.
- d) Evaluación del impacto sobre campos de aguas superficiales y subterráneas.
- e) Evaluación de las características de criticidad ambiental de la zona y de la región.
- f) Tratamiento regional para la localización de los sitios de disposición final en función de lo normado en los incisos a) y b) del Art. 112°.
- g) Inscripción del registro catastral de los destinados a la disposición final.-

- Art. 116°.- Prohíbese la entrada de residuos de cualquier tipo de origen al territorio provincial cuando impliquen un riesgo para el ambiente o la salud de la población.-
- Art. 117°.- A efectos del cumplimiento de los incisos b), c) y d) del Art. 112°, la autoridad de aplicación implementará un registro público de generadores de residuos aptos para ser reciclados, con miras a posibilitar en el mercado la aplicación de economía de ésta en el tratamiento industrial.-
- Art. 118°.- En cumplimiento del Art. 112° y a los efectos de la factibilidad ambiental y económica, la autoridad de aplicación fijará los criterios de racionalización para la gestión de residuos.-
- Art. 119°.- Son residuos especiales: los patológicos, los explosivos, tóxicos, inflamables, corrosivos, oxidantes, ecotóxicos, los provenientes de los servicios públicos, los cloacales y los radiactivos.-

-CAPITULOII-

ENERGIA

- Art. 120°.- Prohíbese las emisiones de ruidos vibraciones, energía lumínica, térmicas (calor) que superen los valores máximos admisibles contenidos en las normas técnicas que se hallan vigentes.-
- Art. 121°.- La autoridad de aplicación emitirá las correspondientes normas cuando no existieran, fijando límites que aseguren un ambiente compatible con su incorporación, para evitar la alteración o modificación de su composición y condición natural.-
- Art. 122°.- Los efectos derivados de los procesos económicos productivos o industriales que generen vibraciones, ruidos, olores, radiación lumínica, térmica o electromagnética, serán minimizados por los responsables hasta alcanzar los máximos tolerados por la legislación, mediante sistemas aislantes apropiados a tales fines. No se admitirá la comercialización de maquinarias que no cumplan estos requisitos a la salida de planta.-
- Art. 123º.- La autoridad de aplicación organizará un sistema de monitoreo, fiscalización y control permanente de la calidad de los ambientes urbanos sometidos a contaminación por olores, calor, ruidos, que puedan significar deterioro en la salud de la comunidad.-

- Art. 124°.- Las normativas referentes a estos contaminantes serán desarrolladas por la autoridad de aplicación, acorde a los índices internacionales.-
- Art. 125°.- La articulación de medidas tendientes a uniformar las características de normalización de fuentes móviles de contaminación por ruidos, olores, calor y energía electromagnética, se hará extensiva y obligatoria a los fabricantes de artículos, aparatos e instalaciones capaces de generar alteraciones ambientales.-
- Art. 126°.- Las fuentes móviles de contaminación por calor, olores y ondas electromagnéticas requerirán habilitaciones especiales para circular en zonas urbanas.-

TITULOV

DE LA EDUCACION AMBIENTAL Y LA CONTAMINACION SOCIAL

- Art. 127°.- El Estado proveerá la educación ambiental en todos los niveles y modalidades. Se utilizarán para ello todos los recursos públicos y privados para la educación formal y no formal.-
- Art. 128°.- La educación enfocará los problemas ambientales y sus soluciones con metodología interdisciplinaria, incluyendo su estudio gradualmente desde el nivel preescolar hasta el universitario, atendiendo problemas concretos que afecten a las comunidades o regiones en particular.-
- Art. 129°.- El Estado establecerá convenios con organismos no gubernamentales, entidades científicas y de bien público, tanto de la Provincia, del País como internacionales, a efectos de la concientización y divulgación de los conocimientos que en materia ecológica, protección ambiental y conservación de los recursos naturales renovables se produzcan en todos los ámbitos.-
- Art. 130°.- La autoridad de aplicación organizará un sistema de control de programas de evaluación ambiental, en los que podrán participar las universidades y organismos de investigación científica y técnica, nacionales y provinciales.-
- Art. 131°.- La autoridad de aplicación instrumentará un sistema de educación ambiental no formal a través de los medios de difusión.-
- Art. 132°.- El sistema de educación ambiental tendrá como objetivos:

- a) Promover en la población conductas armónicas tendientes a la preservación del ambiente.
- b) Informar a la población sobre sus derechos y sus deberes en materia ambiental.
- c) Promover la participación ciudadana para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental de provincial.
- d) Facilitar el conocimiento de la realidad ambiental en cada una de las regiones de la Provincia y del país, de su diagnóstico y de la búsqueda e implementación de soluciones adecuadas a la particularidad socioeconómica y cultural de cada uno de los ecosistemas.-

TITULOVI

PARTICIPACION CIUDADANA DEMOCRATICA

- Art. 133°.- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá convocar a audiencias públicas, previa a la aprobación de los proyectos referidos en el Art. 28° a efectos de consultar la opinión de la población.-
- Art. 134°.- La convocatoria deberá hacerse a través de los medios de comunicación oral, escrito y televisivo de mayor difusión, con un mínimo de 30 días de anticipación, poniéndose a disposición de los particulares, en igual plazo, toda la información sobre el proyecto objeto de la audiencia.-
- Art. 135°.- La audiencia será pública. Estará presidida por la autoridad de aplicación. Podrán asistir y emitir opinión, los funcionarios nacionales, provinciales y municipales vinculados al tema, las asociaciones intermedias, los representantes del sector privado si correspondiere y los ciudadanos que tengan un interés legítimo en el mismo.-
- Art. 136°.- Las ponencias y observaciones no serán sometidas a votación. De las mismas se labrará un acta, la que formará parte de la documentación del proyecto de la obra.-
- Art. 137°.- La autoridad de aplicación promoverá la creación de entidades que tengan como fin prioritario la defensa de los recursos naturales renovables y el ambiente, las que se regirán por las normas de la legislación común. Llevará un registro especial de entidades ambientalistas y reglamentará las condiciones que deberán acreditar para la inscripción del mismo.-

- Art. 138°.- Toda persona física o jurídica tiene el derecho de denunciar ante la autoridad de aplicación cualquier hecho, acto u omisión que deteriore los recursos naturales o perturbe el ambiente.-
- Art. 139°.- En su presentación deberá hacer constar sus datos personales y la localización de la fuente productora del daño.-
- Art. 140°.- La autoridad de aplicación efectuará las inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de la veracidad de la denuncia. Dará vista de la misma al denunciado para que efectúe su descargo, mediante resolución fundada dictaminará sobre las mismas. En caso de proceder, trasladará las mismas a la justicia. En caso de comprobarse el daño, los gastos que demanden las actuaciones serán abonados por el causante del mismo, sin perjuicio de las sanciones y penalidades que pudieren corresponder.-

TITULOVII

DEL DAÑO AMBIENTAL

- Art. 141°.- Entiéndase por daño ambiental toda acción u omisión violatoria de lo dispuesto por esta Ley.-
- Art. 142°.- Todo aquel que hubiere provocado un daño ambiental está obligado a repararlo en los términos fijados por Ley. La autoridad de aplicación deberá reglamentar las sanciones pertinentes.-
- Art. 143°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archivese.-

Sancionada en la sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.-

III - MODIFICACIONES SUGERIDAS A LA LEY 1.060

Reformas al capitulo 3º de la Ley

En el art. 41 que dice "Los recursos del Fondo Ambiental Provincial serán destinados a atender exclusivamente las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las políticas normadas por ésta Ley." También será considerada la cooperación entre las municipalidades, y a esos efectos se asignará a los siguientes emprendimientos conjuntos:

- a) Compra de equipamiento, inmuebles, acondicionamiento de sitios y otros, que permitan resolver la problemática de disposición final de Residuos Sólidos de dos o más localidades en forma comunitaria. Se deberán priorizar los proyectos que contemplen la adecuación de la disposición de los mismos de acuerdo a las normas de saneamiento urbano previstas en la legislación y aquellos emprendimientos que tengan como objetivo la separación de los residuos de modo de promover el reciclaje y recupero de los mismos.
- b) Inversiones en Centros Informáticos Tecnológicos compartidos que permitan mejorar la gestión administrativa, la implementación de Redes Interconectadas

que faciliten la emisión de tributos, la informatización de las registraciones contables y presupuestarias, la creación de Bases de Datos Catastrales y la resolución de los problemas administrativos que mediante esfuerzo mancomunado, optimicen la eficiencia y calidad en la gestión pública territorial.

c) La inversión en equipamientos y máquinas viales que faciliten y permitan el mantenimiento de las zonas rurales y suburbanas lindantes y comunes.

El Capítulo 1º del Título IV debe complementarse con criterios directos sobre la aplicación de los principios allí contenidos. Es muy interesante que en materia de gestión de Residuos Sólidos se convenga en una acción donde la autoridad de aplicación de la provincia tenga un ámbito común de actuación con los municipios y todo tipo de entidad intermedia que actúe en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Claro está que lo arriba indicado debería ser parte de un concepto general que permita concretar muchas de las disposiciones de ésta Ley a través de un ámbito de consulta comunitario. Todo lo expresado puede contribuir a través del control y dictámenes no vinculantes a que se enriquezca la autoridad de aplicación en las medidas y medios que adopte con respecto a la defensa y protección de un medio ambiente sano. Esto también ayudaría al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil,

potenciaría actividades de investigación, difusión y capacitación, además de propender a una cultura del aseo, determinando actividades prácticas que permitan la clasificación de los Residuos Sólidos Urbanos desde el hogar.

Sabemos que la recolección de éste tipo de Residuos de encuentra a cargo de los municipios, los que generalmente concesionan el servicio a empresas privadas, actualmente existen dificultades en cuanto a la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, ya que un cierto porcentaje de familias no cuentan con un servicio efectivo de recolección. A éste importante déficit hay que adicionarle los residuos dispersos en la vía pública, que conforman todo un problema en sí mismos, no sólo por el riesgo sanitario que implica, sino también porque contribuyen a agudizar los problemas de inundaciones que se generan por el taponamiento de desagües pluviales y en las bocas de salida de los arroyos entubados que a su vez contribuyen a agravar los problemas ambientales.

La disposición final de residuos y la saturación que presentan algunos de los rellenos sanitarios, es causa de riesgo. Las concentraciones de lixiviados por descomposición anaeróbica generan productos intermedios sólidos, gases (CO2 y metano) y líquidos, cuya composición es reconocida como altamente tóxica por lo que podríamos decir que éste tipo de basurales contribuye a:

1- Deteriorar la calidad de vida de los asentamientos poblacionales ubicados en sus inmediaciones.

- 2- Disminuir el valor económico de las propiedades situadas alrededor.
- 3- Degradar la calidad de los acuíferos subterráneos y la napa freática, mediante la infiltración de los líquidos que percola a través de los residuos.
- 4- Producir contaminación atmosférica.
- 5- Hacer proliferar roedores, insectos y otros animales transmisores de enfermedades.

Fuente: Programa Control Ciudadano del Medio Ambiente.

En síntesis la implementación de un sistema de clasificación de Residuos comenzando con el uso de bolsas de dos o tres colores en la venta de comestibles, permitiría usar los mismos como preclasificación para que en la recolección domiciliaria pueda disponerse de ellos en distintos lugares. Esto último permitiría en algunos casos la reutilización de aquellos residuos que por su característica así lo permiten.

Es por todo lo arriba mencionado que en una reforma de la Ley 1.060, podría incluirse un Consejo Asesor de la comunidad que permitiría establecer en forma permanente un vaso comunicante entre la autoridad de aplicación provincial, los municipios, los sindicatos, las cámaras empresarias, las ONG y cualquier entidad intermedia en general.

IV- EJEMPLO DE LA CIUDAD DE AUCKLAND

Se acompaña al presente trabajo la trascripción literal de dos folletos que sirven para crear conciencia en la ciudad de la necesidad de reciclar la basura, a éste efecto el folleto plantea como utilizar las distintas bolsas de basura, éstas se dividen en bolsas oficiales de basura y bolsas oficiales para reciclar basura, así como también bolsas de latas para los recolectores comerciales de éstas, así como también paquetes de papel común y cartón corrugado. A parte de ésta clasificación, se establece el horario de colocación de la basura desde las 17hs a 17:30hs, de lunes a sábados, así como también desde la medianoche hasta las 4hs AM todos los días. Estas bolsas deben ser colocadas en los lugar determinados para ello, en los lugares establecidos, bajo pena de ser multado por sumas que llegan a dólares 500 de Nueva Zelanda. También se conviene cuantas bolsas para basura y reciclado se pueden recibir. Así como la gestión para obtener un mayor número de bolsas. Aquellos que no utilicen el servicio municipal pueden obtener un reembolso de los pagos que como tasa. Sólo se pueden utilizar las bolsas que oficialmente se entregan y así se determina que las mismas se dan divididas en dos lotes, uno en febrero y otro en agosto, cada una de ésta entregas consiste en 52 bolsas rojas y 78 de otro

color. También se establece como clasificar la basura, así por ejemplo en la bolsa de reciclado que comprende las botellas plásticas que tienen un determinado sello, por otro lado también las latas de aluminio y acero, aclarando que las partes de las aristas cortantes deben ser aplastadas hacia adentro, también se comprende los envases de vidrio, además especifica que en la bolsa de reciclado no deben incluirse objetos de plástico o que hubieran contenido petróleo o pintura.

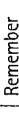
También se detalla en dicha folletería que el papel y el cartón corrugado pueden ser empaquetados con hilo.

Lo fundamental de ésta referencia al sistema ya implementado es la idea de que el rumbo que ya se ha adoptado, es el correcto en ésta materia, las pruebas realizadas en otras partes del mundo así lo demuestran.





rting your



Put out only the following for the inner city kerbside rubbish

Recycling and authorities collection

services for the fance ofly

in the of

- ■official rubbish bags
- official recycling bags

Our surveys show that up to 25 per cent of rubbish in the average rubbish

bag can be recycled.

If you suit can't fit all your rubbish into the official rubbish bags, you may have to supplement the council service with a private collection. Rubbish collection contractors are listed in the yellow pages under

equivalent to the service provided to all other Auckland city ratepayers.

The official rubbish bags can hold rubbish and recycling volumes

What if I have too much rubbish to fit into the official

rubbish bags?

Questions and Answers

- bags or bins of licensed commercial collectors paper and cardboard (tied or bundled).
- Placement times
- from midnight to 4am every day.

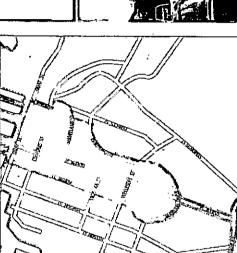
Hegal dumping

corporates could be fined up to \$2000).

and recycling collections

- from 5pm to 5.30pm Monday to Saturday

legal dumping. Propte caught doing so could be fined up to \$500 (body unmarked (249) or placed on the kerb outside of the placement times is Rubbish and recycling not in an official bag (for example, in a black or

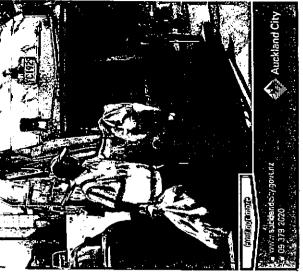


inner city covers Karangahape Road, Queen Street, and the area bounded Auckland City's kerbside rubbish and recycling collection service in the by Mayoral Drive, Albert Street, Kitchener Street, Britainart Place and Ouay Street.

What to know more about sorting your rubbish in the inner city?

Call Auckland City on 379 2020 or visit the website www.aucklandcity.govt.nz





The cost of the service is part of your rates bill. Ratepayers who do not use the council service cannot get a refund.

Can I get a refund if I don't use the Auckland City service?

Starmarts. Additional bags come in packs of two official rubbish bags and red rubbish bags and 156 official clear recycling bags a year. You can buy

three official recycling bags.

extra rubbish and recycling bags from Auckland City and participating

Each rateable property in the inner city receives a total of 104 of ficial

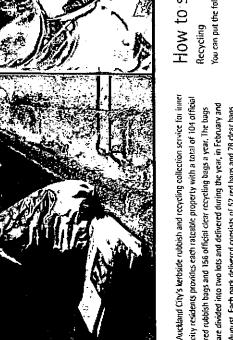
Can I get more bags if I need them?

waste disposal.

Where can I get more information?

Call Auckland City on 379 2020 or visit the website www.aucklandcity.govt.nz For all sorts of tips on how to reduce your waste (and save money), call Auckland City for a copy of the Wastewise guide for businesses or visit www.aucklandcity.govt.nz and search on "wastewise"





city residents provides each rateable property with a total of 104 official are divided into two lots and delivered during the year, in February and red rubbish bags and 156 official clear recycling bags a year. The bags August, Each pack delivered consists of 52 red bags and 78 clear bags (6 months).

provided by licensed commercial collectors, and paper and cardboard for Only official Auckland City rubbish and recycling bags, blns and bags Only official bags will be collected from the kerbside. recycling can be placed on the kerbside for collection

Other bags will not be collected.

illegal dumping. People caught doing so could be fined as much as \$500 unmarked bag) or placed on the kerb outside of the placement times is Rubbish and recycling not in an official bag (for example, in a black or body corporates could be fined as much as \$2000).

Placement times.

Put out rubbish and recycling on the kerbside from 5pm to 5.30pm Manday to Soturday and from midnight to 4am every day.

How to sort your rubbish

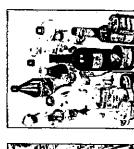
You can put the following in your recycling bag:

- squashed) marked 🍪 🍪 Check the bottom or side of the bottle to ■ plastic bottles from the kitchen, laundry and bathroom kinsed and find the number
- aluminium and steel tins and cans. Rinse and push any sharp edges safely inside the tins and cans
- glass bottles,and jars. Remove the lids and rinse

You can't put in your recycling bag:

■ plastic bags, oil or paint containers, Tetrapaks and containers targer than 4L in the recycling bag.





Business rubbish

distribution of the state of th

Pre- 12 Pre- (1819)

(Marie & Champanian)

The residence

To the state of th

"The feet (Anglottes) East

American (639)

AUCHAND GIN

Your official red rubbish bag is for residential "domestic-type" rubbish. for collecting only "domestic-type" rubbish in the inner city, and not "business" rubbish. Business rubbish is anything that results directly Under the Auckland City Consolidated Bylaw, council is responsible from a business activity.

... together with string or put it in a cardboard box for collection, Packaging flyers, brochures, etcl and cardboard (flatten cardboard boxes). The paper material (polystyrene, plastic and strapping) cannot be recycled - it must

yo into your rubbish bag.

There is a separate kerbside collection for paper (including magazines,

Paper and cardboard

Beer and pizza boxes, letra pak cartons or anything else that can be put

in a fridge or freezer are made from coated cardboard and cannot be

recycled. Flatten these items and put them in your rubbish bag.

This is business rubbish. The service provided by council is not intended Auckland City in the inner city is kitchen rubbish from food retailers. Surveys have shown that half of the total rubbish collected by for this type of rubbish.

The surveys have also shown that much of the rubbish put out for collection in the inner city can be recycled. Recycling is a more sustainable practice for the environment and for ratepayers.

Note: Do not put garden rubbish, hazardous rubbish (such as paints, batterles,

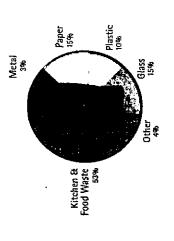
Put your rubbish that cannot be recycled into your rubbish bag.

Rubbish

household deaners and garden chemicals), business rubbish or liquids in your

rubbish bag. For information on how to dispose of hazardous rubbish, call

Suckland City on 379 2020.



Source: Auchieral City Council Servicy December 2008

V – CONCLUSIONES

Este informe final estaría incompleto si no se determinaran ciertos aspectos que hacen a intereses económicos cuya importancia no podemos desconocer, así es como desde el egoísmo, se menosprecian las consecuencias que la producción de determinados productos, dejan como desperdicio, así como también a nivel residencial, quienes faltos de responsabilidad utilizan como basurero lugares públicos y comunes. No hay duda que las autoridades son la única posibilidad de defensa que la comunidad tiene frente a éstas actitudes.

Sabemos que en la gestión ambiental urbana, la legislación es una condición necesaria pero no suficiente. No es posible cambiar la realidad por Ley o Decreto, pero cuando mas adecuada sea la Legislación, mas gobernable será el sistema.

El derecho ambiental establece normas que son obligatorias tanto para la sociedad, como para el estado, el desafío es el estricto cumplimiento de las mismas. Los errores del pasado fueron una inadecuada planificación, siendo que por falta o defecto de ella hubo una práctica que poco modificó la realidad, a todo esto agreguemos, el deficiente sistema de habilitaciones municipales.

Autor: Dr. NESTOR PERL

Hoy tenemos una posibilidad, que marca un mejoramiento de las normas e instrumentación de la política ambiental, la necesidad de incentivos (fiscales o crediticios) por un lado, y desestímulo por el otro, es indispensable, ya que enfocar desde la posibilidad que una industria de reutilización de sustancias reciclables plantea como buen resultado, es acercarnos cada vez más a la minimización de los residuos, incentivar ésta orientación, significa resguardar la salud del ser humano y los bienes cada vez mas escasos de nuestro medio ambiente.